



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón



CONSTITUCION JURIDICA DE LA  
COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR  
"PROESTUR S.A."

OTORGADA POR  
CARLOS SEGUNDO CHAVEZ GUALUNTUÑA

Y OTROS

CUANTIA

S/.6.400.000.00

J.H.

Di. C

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON. Notario Décimo Sexto de este cantón: Comparecen por una parte los señores: CARLOS SEGUNDO CHAVEZ GUALUNTUÑA, casado; FAUSTO OSWALDO SIMBAÑA BAZAN, casado; LUIS PEDRO JUIÑA GUALOTO, casado, VICTOR MANUEL CARRERA CARRERA, casado; JULIO ALFREDO SIERRA TITUAÑA, casado, CESAR ALBERTO TELENCHANA TUBON, soltero; SEGUNDO EZEQUIEL VELASTEGUI BUCE, casado; JUAN LORENZO GUALOTO SIMBAÑA, casado; JUAN MESIAS AILLA ACOSTA, casado; LUIS ALBERTO SIMBAÑA BASANTES, casado; DARWIN ROBERTO SIMBAÑA QUILACHANIN, soltero; MARCO VINICIO RAMOS RIVERA, casado; JAIME LEONIDAS CHICAIZA VILCACUNDO, casado; ENRIQUE RODRIGO CARRERA SIMBAÑA, casado; SEGUNDO ALONSO SIMBAÑA BAZAN, casado; ERMES PATRICIO PILAPAÑA ANDRANGO, casado. Todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fé y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO.-En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de Constitución Jurídica de la Compañía Anónima de Transporte Escolar "PROESTUR S.A." al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Carlos Segundo Chávez Gualuntuña, casado; Fausto Oswaldo Simbaña Bazán, casado; Luis Pedro Juiña Gualoto, casado; Victor Manuel Carrera Carrera, casado; Julio Alfredo Sierra Tituaña, casado; César

Alberto Telenchana Tubón , soltero ; Segundo Ezequiel Velastegui Buce, casado; Juan Lorenzo Gualoto Simbaña, casado; Juan Mesina Ailla Acosta, casado; Luis Alberto Simbaña Basantes, casado; Darwin Roberto Simbaña Quilachamín , soltero; Marco Vinicio Ramos Rivera, casado; Jaime Leonidas Chicaiza Vilcacundo , casado; Enrique Rodrigo Carrera Simbaña , casado ; Segundo Alonso Simbaña Bazán , casado , Ermes Patricio Pilapaña Andrango , casado. Comparecen por sus propios derechos , mayores de edad , de nacionalidad , ecuatoriana , domiciliada en la parroquia de Nayón , perteneciente al cantón Quito , provincia de Pichincha , y con suficiente capacidad para contratar y obligarse . PRIMERA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales en numerarios con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre , Leyes Especiales , así como los presentes estatutos y su propio Reglamento . CAPITULO PRIMERO ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA : NOMINACION OBJETIVA : NACIONALIDAD DOMCILIO : PLAZO Y OBJETIVO : ARTICULO PRIMERO : NOMINACION OBJETIVA : NACIONALIDAD .-Ecuatoriana .- ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO La ciudad de Quito , previa la autorización de los Organismos de Tránsito Competentes .- ARTICULO TERCERO .- PLAZO .- Cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil . ARTIUCULO CUARTO .- OBJETO SOCIAL . L a Compañía Anonima de Transporte Escolar "PROESTOR S.A." , tiene como objeto social la prestación de servicio escolar , colegial , universitario , de las diferentes instituciones tanto del sector público , privado



NOTARIA 16  
Gonzalo Román  
Chacón



en la ciudad de Quito, en unidades aproximadas para tal servicio, conforme a las leyes de Tránsito y Reglamentos Especiales.- Además podrá importar, exportar vehículos y accesorios, comercializar los mismos, establecer lubricadoras, almacenes de llantas, gasolineras, celebrar toda clase de actos y contratar civiles o de otro tipo que tengan relación con su actividad social para lo cual podrán acudir a cualquier poder público o estamento exigiendo sus derechos, podrá celebrar toda clase de contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas, podrá preñar, hipotecar, adquirir bienes muebles, inmuebles y enceres de todas las clases, asociándose a unir sus capitales con otras empresas y compañías afines. CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: El capital suscrito de la Compañía Anónima de Transporte Escolar "PROESTUR S.A.", es de SEIS MILLONES DE SUCRES y el capital pagado es de UN MILLON SEISCIENTOS MIL SUCRES, dividido en una acción de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, cada uno el saldo de capital Insoluto se lo cancelará en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

NOMBRE DEL

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
1.-CARLOS CHAVEZ	375.000.00	100.000.00	375
2.-FAUSTO SIMBAÑA	375.000.00	100.000.00	375
3.-LUIS JUIÑA	375.000.00	100.000.00	375
4.-VICTOR CARRERA	375.000.00	100.000.00	375
5.-JULIO SIERRA	375.000.00	100.000.00	375
6.-CESAR TELENCHANA	375.000.00	100.000.00	375

7.-JUAN GUALOTO	375.000.00	100.000.00	375
8.-SEGUNDO VELASTEGUI	375.000.00	100.000.00	375
9.-JUAN AILLA	375.000.00	100.000.00	375
10.-LUIS SIMBAÑA	375.000.00	100.000.00	375
11.-DARWIN SIMBAÑA	375.000.00	100.000.00	375
12.-MARCOS RAMOS	375.000.00	100.000.00	375
13.-JAIME CHICAIZA	375.000.00	100.000.00	375
14.-ENRIQUE CARRERA	375.000.00	100.000.00	375
15.-SEGUNDO SIMBAÑA	375.000.00	100.000.00	375
16.-ERMES PILAPAÑA	375.000.00	100.000.00	375

Depositados en la cuenta de integración de capital del nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, de esta ciudad de Quito según costa del respectivo certificado del Banco que se adjunta y protocoliza a la presente minuta, como documento habilitante accionistas que comparecen indistintamente y de los cuales se han detallado los aportes se consideran como accionistas fundadores de la Compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente Estatuto . ARTICULO QUINTO : DE LAS ACCIONES: Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el presidente y el Gerente General de la Compañía .- Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción liberada dará derecho a un voto en las juntas generales



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

de accionistas, y mientras tanto cada acción tendrá derecho a voto en proporción al capital pagado de las mismas.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Compañía siempre y cuando haya comunicado a éste. La transferencia de una acción se la hace a través de un documento público debidamente notariado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, previamente se elaborará un documento fechado y suscrito conjuntamente con el cedente y el desionario que se lo inscribirá en el libro de acciones y accionistas. En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, que deberán hacerse, y siempre que no se haya presentado reclamo sobre las propiedades del título mencionado. Los gastos que demanden este trámite será de absoluta cuenta del interesado.

**ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales para ejercer sus derechos y atribuciones, poder especial judicial notariado

dirigido al Presidente o Gerente General de la Compañía. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otras u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes organos y funcionarios: a) Juntas Generales de Accionistas.- b) Directorio. c) Presidente de la Compañía. d) Gerente General de la Compañía. e) Comisarios.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas desde la compañía, legalmente convocados y reunidos, por el Presidente de la misma, que la presidirá, y actuará desde el Secretario el Gerente General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que le concedan los Artículos doscientos setenta y tres y doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos que por estos Estatutos se confiere a otros funcionarios, y resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos, o que pagan en su conocimiento los mismos desde ella o sus órganos de funcionamiento. Las juntas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses en cada año calendario. Las



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

Juntas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la Compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o por el Gerente General por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, pudiendo hacerse además comunicados e través de carta escrita y fijando carteles y leyendas, en sitios y lugares de mayor frecuencia de los accionistas o comunicaciones telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado por escrito y enviando sus respectivas direcciones. La convocatoria indicará fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. El quorum de la Junta General de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. De ser necesario se convocará por segunda vez y se instalará la Junta con los socios presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones legales.- En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. No obstante en los incisos anteriores de este Artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes; por unanimidad acepten la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

suficientemente informado. En este tipo de Juntas todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta del Directorio estará integrada por cinco miembros principales y dos miembros que actuarán en calidad de suplentes; los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. La Junta del Directorio se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad del transporte, esto es; tendrá amplios poderes para gestionar autorizaciones de rutas, y la consecución de nuevos cupos, gestiones que las realizará ante las autoridades de tránsito. Las Juntas del Directorio, serán Ordinarias y Extraordinarias; las ORDINARIAS: Se reunirán una vez al mes, y las Juntas EXTRAORDINARIAS: Cuando fueran convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias a las Juntas de Directorio, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente de la Compañía cursando a cada uno de los integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la reunión.- Para que la Junta del Directorio pueda constituirse, será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta del Directorio serán tomadas por mayoría de por lo menos tres de sus miembros. Serán nombrados por la Junta General del Directorio, serán dirigidas por el Presidente o por el Gerente General, que fueran designados por la misma junta



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
- Chacón

para ese efecto.- El acta de las deliberaciones que la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- El Secretario, será adhoc, y será elegido dentro de los Vocales de la Junta del Directorio.- Entre las atribuciones del Directorio están las de nombrar las diferentes comisiones como son asuntos sociales, deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las juntas generales de accionistas. ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de dos años. El mismo que no podrá ser reelegido sino después de dos años del término de sus funciones, puede o no ser accionista de la Compañía, estar al día en sus aportaciones y observar buena conducta: sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. b) Suscribir las actas de las sesiones en las que esté presente, conjuntamente con el Secretario. c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento, y en este último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular. e) Someter a conocimiento de la Junta General de Accionistas el Reglamento Interno de la Compañía, el mismo que será aprobado en dicha Junta General, con informe previo y favorable del Direc-

torio de la Compañía, firmar conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones . g) Las demás que le confieren la Ley, los estatutos y el reglamento interno de la Compañía. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años, el mismo que no podrá ser reelegido sino al término de dos años de sus funciones, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, estar al día en las aportaciones y observar buena conducta. Reemplazará al Presidente de la Compañía, en caso de ausencia o fallecimiento. En caso de fallecimiento o ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía, se convocará en un plazo no mayor de ocho días a Junta General Extraordinaria de Accionistas a efecto de nombrar de inmediato el nuevo Gerente General. son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía. a) Será el Secretario de la junta General de Accionistas. b) Representará legal, judicial y extrajudicial a la Compañía. c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. d) Comprar y vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravámen sobre ellos, previa autorización del Directorio cuando el monto exceda de cien salarios mínimos vitales. e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere conveniente para los intereses sociales, refiriéndose a lo que dispone



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

la Ley. f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía. g) Llevar los libros de actas, de acciones, y accionistas y el libro talonario de acciones. h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. i) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la Junta de Accionistas y de directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes. Dicho balance posteriormente será conocido y aprobado por la Junta General de Accionistas. j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación del Directorio. k) Hacer cumplir las resoluciones y acatar las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. l) En general, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la Ley para los Administradores. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO. La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente La duración de estos funcionarios será de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son deberes y atribuciones de los Comisarios: Todos los que señalen la Ley de Compañías y además los que le impusieran la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Se realizará a esta fecha, un inventario de los Bienes Sociales. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA DE LAS UTILIDADES: RESERVA LEGAL:

La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroja cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal y de las Reservas Especiale que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas, serán distribuidas entre los accionistas de la Compañía en proporción a las acciones pagadas por cada uno. ARTICULO DECIMO SEXTO: PAGO

DE DIVIDENDOS: El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General: CAPITULO QUINTO: DE LA LIQUIDACION: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. DECLARACION: a) Los accionistas fundadores no se han reservado para si premios ventajas de ninguna naturaleza.

El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el porcentaje detallado de acuerdo a la lista de suscritores y el correspondiente certificado de depósito bancario DISPOSICIONES GENERALES: La Compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que dictares el Consejo Nacional



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

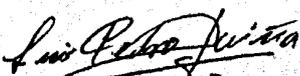
de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. La compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnen las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la entidad, previa la autorización del Consejo Nacional y Provincial de Tránsito y la Superintendencia de compañías en las condiciones estipuladas por el directorio de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor Manuel Nuñez. Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número treinta y tres ochenta y seis. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-

  
CARLOS SEGUNDO CHAVEZ G.

CI 170473480-2

  
FAUSTO OSWALDO SIRENA

CI 170506266-7

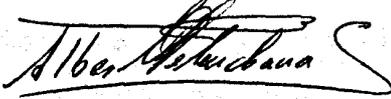
  
LUIS PEDRO JUINA

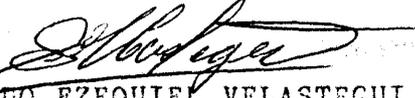
CI 170223534-0

  
VICTOR MANUEL CARRERA

CI 170369469-3

  
JULIO ALFREDO SIERRA  
CI

  
CESAR ALBERTO TELENCHANA  
CI 18-0194995-7

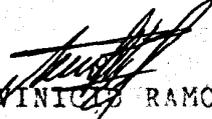
  
SEGUNDO EZEQUIEL VELASTEGUI  
CI 170004346-4

  
JUAN LORENZO CALOTO  
CI 170042511-4

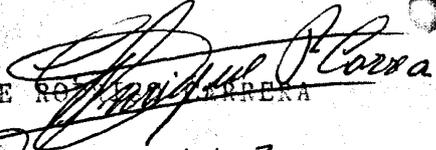
  
JUAN MESLAS AILLY  
CI 170397815-3

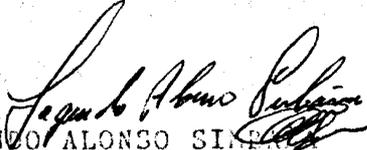
  
LUIS ALBERTO SIMBAÑA  
CI 170272991-2

  
DARWIN ROBERTO SIMBAÑA  
CI 171247916-9

  
MARCO VINICIO RAMOS  
CI 176973541-7

  
JAIME LEONIDAS CHICAIZA  
CI

  
ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA  
CI 170973541-7

  
SEGUNDO ALONSO SIERRA  
CI 170360973-3

  
ERMES PATRIZIO PILAPAÑA  
CI 1705287942

Firmado el Notario doctor Gonzalo Román Chacón.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. MANUEL MUÑEZ

No. Trámite 10907

Ciudad: QUITO

FECHA: 15/10/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE  
RESULTADO:

1.-COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PROESTUR S.A.

20 OCT. 1997

ACEPTADA:

*Si*

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE  
RESERVA UNICAMENTE  
POR 90 DIAS

DR. IVAN CALLEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL

Quito, 17 SEPTIEMBRE 1997

**C E R T I F I C A M O S**

Que hemos recibido de :

JUAN MESIAS AILLA ACOSTA	100,000.00
LUIS ALBERTO SIMBAÑA BASANTES	100,000.00
DARWIN ROBERTO SIMBAÑA QUILACHAMIN	100,000.00
MARCO VINICIO RAMOS RIVERA	100,000.00
JAIME LEONIDAS CHICAIZA VILCACUNDO	100,000.00
ENRIQUE RODRIGO CARRERA SIMBAÑA	100,000.00
SEGUNDO ALONSO SIMBAÑA BAZAN	100,000.00
ERMES PATRICIO PILAPAÑA ANDRANGO	100,000.00
	800,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PROESTUR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.



---

Firma Autorizada



No. 05-10433  
Cuenta No. 1308122

Quito, 17-SEPTIEMBRE 1997

## C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

CARLOS SEGUNDO CHAVEZ GUALUNTUÑA	100,000.00
FAUSTO OSWALDO SIMBAÑA BAZAN	100,000.00
LUIS PEDRO JUÍÑA GUALOTO	100,000.00
VICTOR MANUEL CARRERA CARRERA	100,000.00
JULIO ALFREDO SIERRA TITUAÑA	100,000.00
CESAR ALBERTO TELENCHANA TUBON	100,000.00
SEGUNDO EZEQUEL VELASTEGUI BUSE	100,000.00
JUAN LORENZO GUALOTO SIMBAÑA	100,000.00
	800,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR PROESTUR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

**DEPOSITO A PLAZO No. 05-10433**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

**COMPAÑIA DE TRANSPORTES PROESTUR S.A**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
61	21.00	17/NOV/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,600,000.00	56,933.00	1,652,378.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

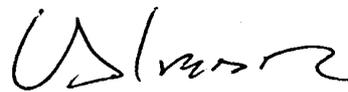
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Quito, 17 de Septiembre de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

BOLETA DE VALORES

\$ 1.600.000,00

**RESOLUCION No. 033-CJ-17-96**  
**CONSTITUCION JURIDICA**  
**EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE**  
**PICHINCHA.**

**CONSIDERANDO :**

Que. El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejo Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial N.150 de 16 de Marzo de 1989 y visto el ingreso N.2362 de 24-06-94. por medio del cual solicitan a este Organismo. realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte escolar "PROESTUR S. A. " domiciliada en la parroquia Nayón, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Informe No. 047-AJ-CPTP de 20 de diciembre de 1996. elaborado por la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que consta el Proyecto de Estatutos, los mismos que cumplen con las disposiciones de la Ley de Compañías.

Al respecto, la Comisión de Legislación de este Organismo, aprobó el Informe en mención, en sesión de 28 de febrero de febrero de 1995 y posteriormente aprobado y ratificado por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en sesión de 29 de febrero de 1996.

Por cuanto las leyes de la República, no son aplicables retroactivamente y por existir en este Organismo, expedientes presentados y tramitados antes del 12 de diciembre de 1995, fecha de publicación del decreto Ejecutivo N. 33.04.

Que, en consideración del criterio Jurídico indicado anteriormente y de conformidad con la resolución del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de fecha 11 de enero de 1996 y, ratificada el 18 de enero de 1996, que se despache los trámites ingresados con anterioridad al 12 de diciembre de 1995.

**LISTA DE ACCIONISTAS:**

- 01.- CHAVEZ GUALUNTUNA CARLOS SEGUNDO  
 02.- SIMONA BAZAN FAUSTO OSWALDO  
 03.- JUNA GUALOTO LUIS PEDRO  
 04.- CARRERA CARRERA VICTOR MANUEL

QUITO

- 05.- SIERRA TITUANA JULIO ALFREDO
- 06.- TELANCHANA TUBON CESAR ALBERTO
- 07.- VELASTEGUI BUSE SEGUNDO EZEQUIEL
- 08.- GUALOTO SIMBANA JUAN LORENZO
- 09.- AILLA ACOSTA JUAN MESIAS
- 10.- SIMBANA BASANTES LUIS ALBERTO
- 11.- SIMBANA QUILLACHAMIN DARWIN ROBERTO
- 12.- RAMOS RIVERA MARCO VINICIO
- 13.- CHICAIZA VILCACUNDO JAIME LEONIDAS
- 14.- CARRERA SIMBANA ENRIQUE RODRIGO
- 15.- SIMBANA BAZAN SEGUNDO ALONSO
- 16.- PILAPANA ANDRANGO ERMES PATRICIO

**CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA:**

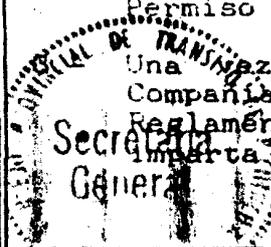
"... Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada de conformidad a las disposiciones legales de los artículos 93 de la Ley de Compañías, 1481 en concordancia con el artículo 1984 del Código Civil, 205 inciso último en concordancia con el artículo 210 del Código de Comercio, y habiéndose incorporado en el Estatuto, Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión de Legislación recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto constitutivo de la compañía de transporte Escolar "COMPANIA DE TRANSPORTE PROESTUR S.A.", domiciliada en la parroquia de Navón, del cantón Quito, provincia de Pichincha..."

Que, en uso de las atribuciones antes puntualizadas y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

**R E S U E L V E:**

- 1.- Emitir la presente Resolución, para la COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR "PROESTUR S. A.", domiciliada en la parroquia de Navón, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, a fin de que obtenga su Personería Jurídica.
- 2.- La compañía de transporte Escolar "PROESTUR S. A.", para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.

Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía en formación quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades

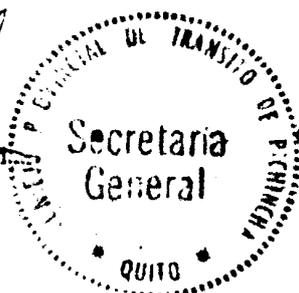


3

competentes de tránsito, para regular la operación en el transporte de carga liviana.

Leído y firmado en la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Edgar H. Moncayo M.  
PRESIDENTE



*[Handwritten signature]*  
Lic. Arturo Castillo S.  
SECRETARIO GENERAL

EHM: ACP/ep

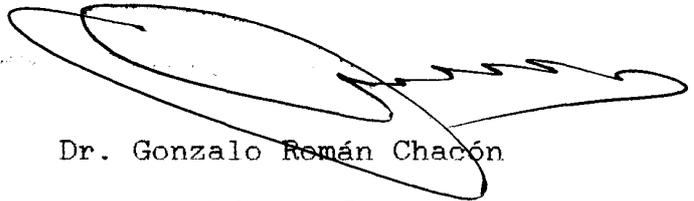
**CERTIFICO QUE:** Es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Organismo.

Quito, 29 de abril de 1996

*[Handwritten signature]*  
Lic. Arturo Castillo S.  
SECRETARIO GENERAL  
QUITO



Se Otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, y firmada en Quito, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Constitución Juridica de la Compañía Anónima de Transporte Escolar Proestur S.A., otorgada por Carlos Segundo Chavez y otros.



Dr. Gonzalo Román Chacón  
Notario Décimo Sexto



RAZON: Dando cumplimiento a ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número 97.1.1.1. 3150, de fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, tome nota al margen de la Constitución de Compañía de Transporte Escolar Porestur S.A., celebrada ante mí el diez y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia en Quito, a 19 de Diciembre de 1.997

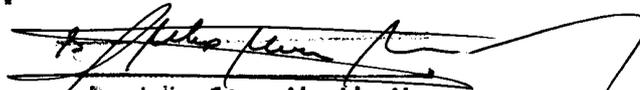


EL NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO CINCUENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 3257 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PROESTUR S.A." .- Otorgada el 17 de septiembre de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31791.- Quito, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Luis César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

f.s.d.-

